

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 688

TEGUIGALPA MIÉRCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.874

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 2 al 20 de abril de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

Estando vacante el Consulado General de la República en Liverpool-Manchester, Inglaterra, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho Consulado al señor Antonio Rosa, con el sueldo de ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 60 00) sesenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares. Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la Oficina de su cargo, en el mes de marzo recién pasado, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Fijar como residencia del Consulado

General ad-honorem de Honduras en Australia, Gran Bretaña, creado por acuerdo de 26 de noviembre de 1903, la ciudad de Melbourne en lugar de la de Sidney. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente de fecha 28 de octubre de 1922, por la que se nombraba al señor Doctor don Manuel Corea Bueso, con el carácter de Cónsul General de Honduras en Liverpool Manchester, Inglaterra. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente de fecha 20 de junio de 1917, por la que se nombraba al señor Comendador Ludovico Silenzi, Cónsul ad honorem de Honduras en Roma, Italia. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

Estando vacante el Consulado de esta República en Roma, Italia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Barón Mario Berardo di Ferro, con el carácter de Cónsul General ad-honorem de Honduras en Roma. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... (\$ 160.00 o. a.) ciento sesenta pesos oro americano, que la Aduana de Amapala entregará a los señores P. Uhler y Co.,

por valor de los pasajes pagados al vapor «Salvador», en que regresó de San José de Guatemala a aquel puerto la Comisión que acompañó los restos del señor Licenciado don Alberto Mencos, ex-Ministro de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... (\$ 100 00 o. a.) cien pesos oro americano, que la Caja Nacional entregará a los señores F. W. Dean & Co., por valor del viaje de un automóvil de su propiedad de esta capital a Potrerillos, conduciendo en el mes de noviembre recién pasado al señor Doctor don Alberto Uclés, quien se dirigía a Washington como Jefe de la Delegación de Honduras a la Conferencia Centroamericana. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... (\$ 1.200.00 o. a.) mil doscientos pesos oro americano, que se pagará al señor don Rodolfo V. Morales, actual Cónsul General de Honduras en New York, Es-

tados Unidos de América, como valor de los gastos extraordinarios que ha hecho durante los meses de octubre a diciembre de 1922 y de enero a marzo del año en curso. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de Cónsul ad-honorem de Honduras en Jamaica, Gran Bretaña, extendido a favor del señor don Miguel de Córdova, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

Teniéndose referencias acerca de la honorabilidad del señor don Fernán Perz, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul ad-honorem de Honduras en Jamaica, Gran Bretaña, con residencia en Kingston. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... (\$ 300 00 o. a.) trescientos pesos oro americano, que la Caja Nacional ha entregado al señor don Enrique Vásquez, por el desempeño de una comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de... (\$ 500.00 o/a) quinientos pesos oro americano, que la Caja Nacional ha entregado al señor F. Nery Fernández, por el desempeño de una comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de... (\$ 1000.00 o/a) mil pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda, que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán a la orden de la Delegación de Honduras a la Quinta Conferencia Panamericana de Santiago de Chile, para gastos de representación de la misma. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos oro americano, que la Caja Nacional pagará al señor don Francisco Navarro Iruas, valor que el Cónsul General de Honduras en la Habana, Cuba, debió entregar a dicho señor, en febrero de 1922, para su repatriación a Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invertirá en pagar los gastos ocurridos en el encuentro del Honorable señor doctor don Miguel A. Montalvo, Encargado de Negocios de El Salvador cerca del Gobierno de Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

Siendo necesarios los servicios de un Colaborador en la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Nombrar con tal carácter al doctor don Romeo Fortín Magaña, con el sueldo de doscientos pesos plata mensuales. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor doctor don Joaquín Tabora, Cónsul de Honduras en Belice, a partir del 19 de mayo próximo. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de (\$ 60.00 o. a.) sesenta pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor don Ricardo Larios, para sus gastos de traslación de esta ciudad a San Salvador, en donde desempeña el cargo de Secretario de la Legación de Honduras. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de (\$ 800.00 o. a.) seiscientos pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor don Antonio Rosa C., nombrado recientemente Cónsul General de Honduras en Liverpool Manchester, Inglaterra, suma que invertirá en gastos de traslación a la primera de las indicadas plazas. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

Siendo conveniente que la Legación de Honduras en los Estados Unidos de América, tenga un Colaborador en el estudio de las cuestiones territoriales pendientes con las Repúblicas de Guatemala y Nicaragua, el Presidente

ACUERDA:

10—Nombrar con tal carácter a don Augusto C. Coello, con el sueldo mensual de (\$ 400 00 o. a.) cuatrocientos pesos oro americano, que le serán pagados por

la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Caja Nacional se pague la cantidad de (\$ 400 00 o. a.) cuatrocientos pesos oro americano, a don Augusto C. Coello, para gastos de viaje a Washington, a donde se dirige a prestar sus servicios como Colaborador de la Legación de Honduras en los Estados Unidos de América, en las cuestiones territoriales pendientes con Guatemala y Nicaragua. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de (\$ 127.27) ciento veintisiete pesos veintisiete centavos oro americano, que la Caja Nacional entregará a la Tropical Radio Telegraph Company, por la transmisión de mensajes inalámbricos relacionados con el servicio público, según cuentas presentadas, en el mes de marzo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Toribio Bertrand la renuncia que ha interpuesto del cargo de escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don José R. Venegas, Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Licenciado don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras en el Salvador, para sus gastos de traslación a aquella República. La imputación se hará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén B. Barrientos, de generales conecidas, en mi calidad de representante de «La Química Industrial Bayer Weskott & Compañía», domiciliada en la ciudad de México, D. F., con ubicación de sus negocios en dicho lugar, y cesionaria de la Farbenfabriken, vorm, Friedr Bayer & Co, domiciliada en Leverkusen B. Coeln a/R. H., (Alemania), de la marca de fábrica N.º 19.275, vengo a suplicaros el registro y depósito de la inscripción hecha por dicha cesión en la ciudad de México citada, bajo el número 1.714, el 6 de abril de 1921, que consiste exclusivamente en la palabra «TENOSINA», escrita en letras mayúsculas, llenas, de imprenta y abajo, en dos regiones, la siguiente dirección: «Farbenfabriken vorm, Friedr Bayer y Co.—Leverkusen B. Coeln a/RH. (Alemania)».

TENOSINA

Farbenfabriken vorm, Friedr Bayer y Co.
Leverkusen B. Coeln a/RH. (Alemania.)

Esta marca sirve a mi representada para distinguir un producto farmacéutico, químico, tónico del útero, que sirve para evitar hemo-

rragias. La expresada denominación «Tenosina» se aplica de manera adecuada al artículo que ampara a sus envases, etiquetas, envolturas, empaques, membretes, ya sean impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, forma y disposición del letrero, sola o en combinación con cualesquiera otras palabras o modificación de las mismas, sin desvirtuar la validez de ella, pues su esencialidad radica en la denominación «Tenosina». Acompaño el poder que ejercito, que suplico certificarlo en estas diligencias y el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mis representados se han reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, como representante de «La Química Industrial Bayer Weskott & Cía., con domicilio en México, D. F.,» dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros séais servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica N° 21.195, inscrita en el país de ubicación el día 22 de agosto de mil novecientos veintidós, y consistente en la palabra «Canadrast» en letras mayúsculas de imprenta y llenas, y debajo de ésta la dirección.—«La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía., en el primer renglón y México, D. F.» en el segundo, estando la palabra «Bayer», entre comillas.

CANADRAST

La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía.
México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve para el tratamiento de la dismenorrea, memorragia, hemorragia, henotisis epistaxis, esparmatorea & & y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara a sus envases, envolturas, etiquetas, envases & &, impresas, grabadas, litografiadas, estampadas en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca, se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Canadrast», sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud la combinación con otras palabras o modificación, no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, en cualquier tamaño, estilo, color combinación de colores o dibujos. Acompaño los documentos de ley, y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de la marca de fábrica «Tenosina», y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 12 de

noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía., con domicilio en la ciudad de México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao N° 5 y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros séais servido de ordenar el registro y depósito de la Marca de Fábrica N° 21.680, registrado el día 12 de enero de 1923, en el país de su origen y consiste en la palabra «Eldoformo», en letras de imprenta, mayúsculas, llenas y la dirección: «La Química Industrial «Bayer» Weskott & Cía.,» en el primer renglón y México, D. F.» en el segundo, estando la palabra «Bayer» entre comillas.

ELDOFORMO

La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía.
México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve como astringente intestinal, y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara, a sus envases, envolturas, etiquetas, envases, & &, impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Eldoformo», sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujo. Acompaño los documentos de ley y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de marca de fábrica «Tenosina» y previos los trámites de ley, séais servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 12 de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, noviembre 14 de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y como representante de la Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía., con domicilio en México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao N° 5 y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros séais servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica N° 21.681, inscrita en el país de su

origen el 12 de enero de 1923, consistente en la palabra «Cresival», en letras de imprenta, mayúsculas, llenas y debajo de ésta la dirección: «La Química Industrial Bayer Weskott & Cía., en el primer renglón, y México, D. F., en el segundo, estando la palabra «Bayer», entre comillas.

GRESIVAL

La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía.
México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico a base de creosota, contra las enfermedades de los pulmones y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara, a sus envases, en envolturas, etiquetas, envases, & &, impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Cresival» sola o en combinación con cualesquiera otras, porque es el nombre con que singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color o combinación de colores o dibujos. Acompaño los documentos de ley y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de marca de fábrica «Tenosina» y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6-11

J. A. CASTEJÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srío.

ABELARDO AUGUSTINUS.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes